

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y  
ALIMENTARIA, O.A., M.P.  
PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO**

En Madrid, a        de        de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, **D. GUILLERMO CISNEROS PÉREZ**, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (N.I.F. Q-2818015-F), en adelante UPM, con domicilio en la Calle Ramiro de Maeztu núm. 7, 28040 de Madrid, nombrado por Decreto 25/2016 de 5 de abril (BOCM de 6 de abril), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM del 15 de noviembre)

Y de otra **D<sup>a</sup> ISABEL MARÍA CAÑELLAS REY DE VIÑAS**, Directora del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. (en lo sucesivo INIA), con CIF Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo por acuerdo de nombramiento de 22 de mayo de 2018, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente Protocolo General de Actuación

**EXPONEN**

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la UPM y el INIA, que suscriben el presente Protocolo General de Actuación, están interesados en colaborar en trabajos de investigación conducentes a la realización de Tesis Doctorales.

II.- Que tal como se indica en el artículo 8 del RD 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto.

III.- Que la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

IV.- Que en el marco de la citada estrategia, cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores

y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

V.- Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades por el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

De acuerdo con su Estatuto, el INIA tiene como objetivos la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades de investigación científica y técnica, así como la ejecución de las funciones de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo las de transferencia tecnológica en materia agraria y alimentaria. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el INIA puede realizar, entre otras, actuaciones que promuevan y desarrollen la capacitación científica y técnica, la incorporación del personal científico al sistema de investigación y desarrollo, público o privado, y la formación permanente del personal.

Ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales y científicos, y reconocen que los Programas de Doctorado de la UPM ofrecen el entorno propicio de I+D+i para hacerlo efectivo, por lo que convienen en aunar esfuerzos a través de la firma del presente Protocolo General de Actuación de acuerdo con los siguientes:

### **OBJETIVOS**

La UPM y el INIA acuerdan impulsar todas aquellas actividades conjuntas de cooperación académica e investigadora que permitan estrechar los vínculos entre ambos, y que pueden resumirse como sigue:

- a) Intercambiar experiencia en el diseño y estructura curricular, implementando actividades formativas para los doctorandos.
- b) Desarrollar procedimientos para evaluar los estándares de calidad de los Programas de Doctorado.
- c) Desarrollar programas de movilidad de estudiantes y de personal docente e investigador.
- d) Promover la obtención del doctorado internacional.
- e) Elaborar proyectos de investigación y/o desarrollo académico en materias de interés de ambas instituciones.
- f) Facilitar la realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral, o de actividades prácticas en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con la elaboración de su tesis doctoral, en centros o departamentos del INIA por parte de los/las doctorandos/as de la UPM.
- g) Facilitar la participación de personal investigador del INIA en las actividades formativas de los Programas de Doctorado.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Protocolo General de Actuación resulta de **aplicación** a todos los Programas de Doctorado de la UPM vigentes en el momento de su firma.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** En el caso de realización de trabajos de investigación en las instalaciones del INIA, se suscribirá el correspondiente modelo normalizado en el que se reflejarán, entre otros, los datos referentes al/a la doctorando/a, las actividades previstas, el/los director/es de la tesis, la duración y cualquier otro dato que se considere de interés.

**SEGUNDA.** Las condiciones que regulen la **movilidad** de estudiantes y personal se fijarán en un acuerdo suscrito por los responsables institucionales de movilidad internacional, de acuerdo con la normativa de movilidad de cada institución, y por los responsables académicos de los programas de doctorado implicados.

**TERCERA.** Por parte de las instituciones firmantes del presente Protocolo se establecerá una **comisión de seguimiento** de composición paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes, a la que podrán incorporarse otros miembros que sean designados por acuerdo de las partes.

Esta comisión estará encargada de velar por la ejecución de las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las unidades correspondientes en cada institución, así como de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del Protocolo General de Actuación.

En lo no previsto en el presente Protocolo General de Actuación, y a falta de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTA.** De acuerdo con la normativa, el doctorando matriculado en la UPM tendrá un tutor ligado al programa de doctorado, y un director (eventualmente, un máximo de dos directores) propuesto por la Comisión Académica del Programa de Doctorado (CAPD) a la Comisión de Doctorado de la UPM, nombrado de entre el personal doctor del INIA y/o la UPM.

En el caso de que el primer director sea del INIA y de que, además de las labores de dirección de la tesis, hubiera otras necesarias asociadas a la realización de la tesis doctoral (actividades formativas del doctorando, actividades docentes, etc.), se propone que exista un segundo director de la UPM. Este sería el caso, por ejemplo, de la formación docente de un doctorando que disfrute de una beca-contrato de Formación de Profesorado Universitario adscrito al INIA; el co-director de la UPM debe contribuir tanto a la dirección de la tesis como a proporcionar la formación docente al doctorando, velando por su adecuado cumplimiento. En el caso de que no haya director o codirector por parte de la UPM, dichas labores asociadas deberán ser asumidas por el tutor de la UPM.

**QUINTA.** En todas las publicaciones fruto de la investigación conducente a la tesis doctoral, es obligatorio que el doctorando aparezca con la co-afiliación a la Universidad Politécnica de Madrid, para satisfacer su reglamento de tesis.

**SEXTA.** Del presente acuerdo **no se derivan compromisos de financiación** ni obligaciones económicas.

**SÉPTIMA.** En el caso de que de los trabajos de la tesis se deriven resultados susceptibles de protección mediante patentes, registros de software u otros títulos de propiedad industrial, el doctorando figurará como inventor. Asimismo, se considerarán co-inventores el (los) director(es) de la tesis, y los investigadores que hayan participado activamente en la obtención del resultado a proteger. La distribución de la autoría corresponderá a los autores en la proporción que ellos determinen. La titularidad de los derechos de **propiedad industrial** se analizará caso a caso en función de los contratos previos suscritos y de la participación de los investigadores, que en el caso de ser profesores de la UPM corresponden a la Universidad y en el caso de los investigadores del INIA al Instituto. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y, en su parte, a la Normativa de **Propiedad Intelectual** de la UPM.

**OCTAVA.** La **duración** del presente Protocolo General de Actuación, que surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, será de cuatro años. No obstante podrá ser objeto de prórrogas, por acuerdo de las partes antes de su finalización, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Prórroga, sin que en ningún caso la duración total del Protocolo General de Actuación, incluidas las prórrogas, pueda ser superior a ocho años.

**NOVENA.** La **extinción** del Protocolo General de Actuación será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo General de Actuación sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo de las partes.
- El desistimiento unilateral, con un preaviso a la otra parte de al menos tres meses.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo General de Actuación

**DÉCIMA.** Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**UNDÉCIMA.** El presente “Protocolo General de Actuación”, que se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es la expresión de la voluntad de ambas Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles propios de los Convenios de Colaboración.

La normativa aplicable al presente Protocolo General de Actuación es la conformada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, BOE de 3 de julio); RD 99/2011 de 28 de enero por la que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, por la normativa interna y Estatutos de la UPM, en particular, así como cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

**DUODÉCIMA.** Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Protocolo serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Si no hubiera acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento y resultare procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente documento, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en la fecha y lugar mencionados *ut supra*.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA  
AGRARIA Y ALIMENTARIA, O.A., M.P.**

**POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
MADRID**

**La Directora,  
Isabel Cañellas Rey de Viñas**

**El Rector,  
Guillermo Cisneros Pérez**